

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME SSCC 2023/3 DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EL 07 DE FEBRERO DE 2023. (EXPTE. 306/2022), ASÍ COMO DE LAS MESAS SECTORIALES REALIZADAS TANTO CON REPRESENTANTES DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA COMO PRIVADA

Recibido desde el Gabinete Jurídico el preceptivo Informe que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del citado Gabinete y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, sobre el texto del Proyecto de Decreto referenciado, se relacionan a continuación las adaptaciones realizadas en el texto a raíz de las observaciones planteadas en dicho informe.

Informe: SSCC 2023/3.

Órgano emisor: Gabinete Jurídico. Servicios Centrales.

Fecha: 13 de marzo de 2023.

Proyecto normativo: Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Expte: 306/2022)

1. Observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Con fecha de 08 de febrero de 2023, se recibe Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sobre el Proyecto de Decreto referenciado, en el que se realizan las siguientes Consideraciones:

Consideración jurídica primera. Carácter del informe.

El informe, en la Consideración jurídica primera, se centra en el carácter preceptivo relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El informe no plantea observaciones a esta Consideración, ya que la solicitud de este informe a Gabinete Jurídico es parte del procedimiento recogido en la normativa que regula el Reglamento de Organización y Funciones del citado Gabinete y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Consideración jurídica segunda. Naturaleza jurídica y competencia.

En la Consideración segunda se hace referencia a la naturaleza jurídica y a la competencia del Proyecto de Decreto objeto de este informe, identificando que el objeto del mismo es “establecer la ordenación



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 1/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





general y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Además, se hace referencia a que nuestra Comunidad es competente para el dictado del Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por tanto, se indica que el Proyecto de Decreto objeto de este informe se ha tramitado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el marco de la competencia que ostenta, conforme a los Decretos 102/2019, de 12 de febrero, y Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por los que se establece su estructura orgánica, sobre la “*la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Asimismo, señala que el texto se propone como Decreto a aprobar por el Consejo de Gobierno a instancias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

El Informe plantea que la forma y rango del Proyecto de Decreto es conforme a los artículos 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGCAA).

Consideración jurídica tercera. Estructura.

El Informe, en su Consideración jurídica tercera, señala la estructura del Proyecto de Decreto, indicando que contiene una parte expositiva, 31 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 5 disposiciones finales.

El Informe indica que la estructura del Proyecto de Decreto es coherente con el contenido propuesto.

Consideración jurídica cuarta. Tramitación.

El Informe en esta Consideración hace referencia a que se entiende que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de los reglamentos en el artículo en el artículo 45 de la LGCAA, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 15 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Además, recuerda que al ser el texto un proyecto de reglamento en ejecución de leyes, estatal y autonómica, y conforme al art. 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, la consulta a este Consejo es preceptiva.

Asimismo, Informa que, este Proyecto de Decreto, como en cualquier otro proyecto de reglamento, debe publicarse en el portal de transparencia cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según el art. 14.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Informe no realiza observaciones a los argumentos realizados.

Esta Dirección General tendrá en cuenta las observaciones realizadas en esta Consideración y, tal y como está recogido en la tramitación normativa correspondiente, publicará el Proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia Pública de Andalucía y realizará consulta al Consejo Consultivo de Andalucía.

Consideración jurídica quinta. Contenido del proyecto.

El Informe, sobre el contenido del texto, realiza las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 2/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.1.- Parte expositiva. El Informe recomienda que se incluya en el preámbulo una mención a que este Decreto se enmarca en la más amplia reformulación de todos los currículos, por imperativo de la LOE, reformada por la Ley Orgánica 3/2020, así como que se mencionen las razones técnicas (de la evolución del proceso educativo de la organización, etc.) por las que la atención educativa alternativa a la materia de religión es evaluable.

Adaptación: se acepta esta recomendación y se incluye en el Preámbulo la mención, quedando el párrafo séptimo redactado como sigue:

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas de esta etapa, por lo que se considera necesario regular en un nuevo Decreto, ajustado a la normativa básica vigente, todo lo relativo a esta etapa educativa. Por tanto, este Decreto establece la ordenación y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. A tales efectos, en el texto normativo que se presenta quedan integradas las normas autonómicas y las estatales, a fin de proporcionar una visión conjunta del régimen jurídico aplicable. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, los criterios para la promoción y titulación, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, posibilitando la creación de itinerarios formativos de excelencia educativa, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y la participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.”

Asimismo se introduce un nuevo párrafo doce con la siguiente redacción:

“Asimismo, atendiendo a los principios de igualdad de derechos y oportunidades del alumnado, se establece las características de la atención educativa que se debe ofertar en aquellos casos en los que los padres, madres o personas que ejercen la tutela legal del alumnado opten porque sus hijos no cursen enseñanzas de religión. Así, se establece la misma carga horaria dentro del horario lectivo reglado y con las mismas características en cuanto a la evaluación y calificación de las enseñanzas de Religión.”

5.2.- Artículo 1.2 en relación con la Disposición Adicional segunda. El Informe determina que la comparación de este apartado con la Disposición Adicional segunda a la que se remite condiciona de tal modo el carácter imperativo de las previsiones del Decreto, que casi lo convierten en un conjunto de recomendaciones, para los centros privados, concertados o no. En relación a este apartado argumentan que el *“currículo no puede dejar de ser obligatorio para los centros privados, dado el tenor del artículo 6 de la LOE, en tanto la enseñanza que proporcionan conlleva una titulación oficial, que por fuerza tiene que ser uniforme. Ello no obsta a que, en ejercicio de la autonomía pedagógica que tienen reconocida los centros (públicos y privados, ex artículo 120 de la LOE), puedan elaborar un proyecto educativo y de gestión, así como “experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.”* Añaden que *“la LOE exige la autorización previa de las experimentaciones, los planes de trabajo o las formas de gestión que puedan afectar a la obtención de títulos; esto es, al contenido del currículo.”* Como conclusión de esta consideración, exponen que la *“Disposición Adicional puede querer decir algo distinto de lo que resulta de su lectura, quizás pensando que ciertas previsiones del texto son adaptables, como algunas sobre las enseñanzas en y de lenguas extranjeras, las enseñanzas de religión; si es así, deben individualizarse qué preceptos tienen carácter*

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 3/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





dispositivo, para que tenga sentido que el futuro decreto sea una norma de aplicación general, con la posibilidad de su adaptación por centros privados”.

Adaptación: se acepta la propuesta realizada y se modifica el apartado 2 del artículo 1, quedando redactado como sigue:

“2. Este Decreto se aplicará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas.”

5.3.- Artículos 9 y 10. El Informe indica que no se determinan las materias propias de la Comunidad, ni se realiza con claridad una delegación para que éstas se desarrollen por medio de una Orden.

Adaptación: se incluye la propuesta realizada, quedando redactados los artículos 9 y 10 como sigue:

“Art. 9.5. Además, en el conjunto de los tres cursos, el alumnado cursará una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza o un proyecto interdisciplinar, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. El proyecto interdisciplinar podrá configurarse como un trabajo monográfico o de colaboración con un servicio a la comunidad. La materia de Segunda Lengua Extranjera podrá ofertarse como optativa propia de la Comunidad Andaluza.”

“Art. 10.3. Además, el alumnado cursará una materia optativa propia de la Comunidad o un proyecto interdisciplinar, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. El proyecto interdisciplinar podrá configurarse como un trabajo monográfico o de colaboración con un servicio a la comunidad.”

5.4.- Artículo 11. Respecto a los apartados 2 y 5 de este artículo, se dice en el borrador, son reproducción de la Disposición Adicional primera del Real Decreto 217/2022. El Informe indica que esto no es exacto, pues introduce en los apartados 3 y 5 variaciones relevantes con el tenor literal de la norma estatal.

En el apartado 5, la reproducción de la Disposición Adicional Primera, 6, del Real Decreto 217/2022 no es adecuada, pues ésta dice:

“Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera que acudir a estos a efectos de admisión de alumnos y alumnas, para realizar una selección entre los solicitantes”.

Y el Decreto proyectado dispone que tales calificaciones “no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos”.

La omisión de la referencia a la admisión de alumnos en procesos selectivos no equivale completamente al “acceso a otros estudios”, por lo que, sin perjuicio de lo que se dirá en relación a la técnica jurídica, entendemos que no se ajusta el texto proyectado a la normativa básica, por lo que debe ser modificado.

En el apartado 3, se establece que la atención educativa alternativa a la enseñanza de religión sea evaluable: “Los proyectos derivados de la atención educativa al alumnado que no curse enseñanzas de religión serán evaluados y calificados en los mismos términos que la materia de Religión.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 4/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Además, en ninguno de los apartados se dice que la evaluación de la atención educativa no compute en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios, o en las convocatorias de becas y ayudas al estudio en que entren en concurrencia el expediente académico.

La expresión “serán evaluados y calificados en los mismos términos que la materia de Religión”, podría ir dirigida a extender a la atención educativa la exclusión de esa evaluación y calificación a los casos previstos en el apartado 5 para la religión.

Pero dado que la exclusión de la nota de la enseñanza de religión del cómputo de las medias no es una cuestión de evaluación y calificación, no podemos dar por supuesto esa interpretación; todo lo contrario, en los términos actuales, la calificación computa a todos los efectos.

Por todo lo expuesto, el Informe considera que la conformidad con la normativa básica requiere que se especifique que la evaluación y calificación individualizada de la atención educativa no computará en aquellos casos en que no compute la materia de religión.

Adaptación: se incluyen la propuestas realizadas, quedando redactado el artículo 11 como sigue:

“Artículo 11. Enseñanzas de Religión.

1. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres, las madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de Religión.

2. La determinación del currículo de la enseñanza de Religión de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado que no curse enseñanzas de Religión reciba la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirija al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado, en ningún caso, comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso, salvo con el consentimiento expreso de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, ni a cualquier materia de la etapa.

Los proyectos derivados de la atención educativa al alumnado que no curse enseñanzas de Religión serán evaluados y calificados, aunque no computarán a efectos de promoción y titulación, ni para calcular la nota final de la etapa.

4. La evaluación de las enseñanzas de Religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. La evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación en materia educativa suscritos por el Estado español.

5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión y en las de atención educativa no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera que acudir a estos a efectos de admisión de alumnos y alumnas, para realizar una selección entre los solicitantes.”

5.5.- Artículo 16. No se indica la forma de elección de la persona que desempeñe la secretaría.

Adaptación: se acepta la propuesta, quedando redactado el artículo 16.1 como sigue:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 5/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNJS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. En cada Delegación Territorial competente en materia de educación, se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones. Cada una de las comisiones constituidas estará formada por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de la misma, y por el profesorado especialista funcionario, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en un número no inferior a dos ni superior a cinco, de los cuales la persona de menor edad ejercerá las funciones de secretaria. Los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.”

5.6.- Artículo 19.1. En el artículo 18 del Real Decreto 217/22 no se configura el consejo orientador como un informe de evaluación, sino como parte de la función de orientación y dirección personal del alumnado. Esta función se recoge en el artículo 26 del proyecto de Decreto, donde la previsión del artículo 19.1, estaría mejor encuadrada desde el punto de vista de la sistemática.

Adaptación: se acepta la propuesta, quedando redactada como sigue, aunque no se modifica su ubicación:
“1. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las características del consejo orientador al que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del artículo 18 del Real Decreto 217/2022 de 29 de marzo”

5.7.- Disposición Adicional segunda. El Informe remite a lo expuesto en la consideración 5.2.

Adaptación: se acepta la propuesta en esta Disposición, quedando redactada como sigue:

“Disposición adicional segunda. Centros privados y centros privados concertados.

Los centros privados y los centros privados concertados adecuarán lo referente a la organización y funcionamiento establecido en el presente Decreto a su propia organización, teniendo en cuenta la legislación específica que los regula”.

5.8.- Disposición final quinta. “Se prevé la entrada en vigor inmediata del decreto, el día siguiente al de su publicación en el BOJA. La Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 3/2020 establece un calendario de implantación de las modificaciones introducidas en el currículo escolar, que implica su aplicación ya en el curso 2022/23 para los cursos de 1º, 3º, y en el curso 2023/24 para los demás”.

“Convendría aclarar si la inmediata entrada en vigor obliga a realizar algún tipo de adaptación en la programación o el currículo que se está impartiendo ya, el curso 2023/24, o no, dada la aplicación de la normativa básica”.

Adaptación: se acepta la propuesta.

Se incluye una “**Disposición transitoria única.** Calendario de aplicación, quedando redactada como sigue:

“Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación para el curso escolar 2023/2024. En el curso académico 2022/2023 se seguirá aplicando la normativa vigente.”

Consideración jurídica sexta. Técnica jurídica.

El Informe en esta Consideración hace referencia a la técnica jurídica y realiza las siguientes observaciones:

6.1. La reproducción de normas estatales o el desarrollo de un precepto concreto de las mismas debe ir precedida de la expresión “de conformidad con lo previsto en” o bien optar por la inclusión de una disposición final en la que se identifiquen las mismas. En el texto proyectado se utilizan ambas técnicas, pues en sendas disposiciones finales (segunda y tercera) se reseñan preceptos que reproducen total o parcialmente normas estatales y autonómicas, y además, en algunos -y solo algunos- preceptos individuales se identifican esas normas.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Con carácter general, es preferible optar por una u otra vía.

Asimismo, se señala que la reproducción de los preceptos no es completa ni literal en algunos preceptos, citando los artículos 11.5 y 21.4.

Adaptación: se acepta la propuesta, y se reproducen literalmente los artículos 11.5 y 21.4, realizándose además una revisión completa del texto.

*“2.- Observación sobre la defectuosa técnica jurídica de la “lex repetita”
Aunque en términos generales se observan las exigencias propias de la misma (mediante la referencia al precepto reproducido), una última revisión del texto en este orden de consideraciones no sería baldía, habida cuenta de que estamos ante una deficiente técnica legislativa. Así en el dictamen 240/2018 se recuerda que dicha técnica no está exenta de riesgos (dictamen 570/2016 que, a su vez, se remite al dictamen 545/2016, en la línea del dictamen 277/2007 y otros anteriores), dada la posibilidad de que la reproducción matizada colisione o simplemente distorsione el significado de un precepto estatal. En los dictámenes citados se indica que este Consejo Consultivo no prejuzga las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la denominada “lex repetita”, pero, en todo caso, subraya que, cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma [ejemplo, el art. 28.1 del texto sometido a dictamen no reproduce la letra q) del art. 14 del texto refundido, o art. 37, que luego se comentará, respecto al art. 47bis del texto refundido]. Así lo venimos indicando desde nuestro dictamen 24/2014.*

A este respecto, la STC 62/2017, de 25 de mayo (FJ 7) señala lo siguiente: «la legislación autonómica puede incurrir en inconstitucionalidad mediata, no sólo cuando contradice la normativa básica estatal, también cuando penetra el espacio normativo que ha ocupado el legislador básico, aunque se limite a parafrasear o reproducir literalmente lo establecido en las bases. Tal es la doctrina constitucional relativa a las leyes repetitae. Conforme a ésta, la legislación autonómica puede introducirse en el terreno de lo básico, pero sólo por excepción, cuando se limite a repetir las bases y únicamente si de ese modo contribuye a hacer inteligible el régimen autonómico de desarrollo [por todas, SSTC 154/1989, de 5 de octubre, FJ 6; 62/1993, de 18 de febrero, FJ 4; 162/1996, de 17 de octubre, FJ 4; 172/1996, de 31 de octubre, FJ 2; 73/1997, de 11 de abril, FJ 4; 47/2004, de 25 de marzo, FJ 8; 341/2005, de 21 de diciembre, FJ 10 a); y 18/2011, de 13 de marzo, FJ 18]” (STC 73/2016, de 14 de abril, FJ 10)».

Adaptación: se realiza revisión del texto completo en este sentido.

6.2.-Parte expositiva. Se emplea la palabra “competencia” en un doble sentido, el de la competencia administrativa, y el de la competencia educativa, lo que en ocasiones resulta confuso. Como ejemplo, el cuarto párrafo del preámbulo dice:

“En consonancia con esta visión, la Ley, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias. Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a la capacidad de concreción de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados.”

Por otro lado, en la frase “Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la propia Ley”, resulta necesario identificar la Ley citada.

Adaptación: se aceptan las propuestas y se modifica el texto, citando la Ley Orgánica 2/2006; de 3 de mayo, añadiendo la expresión “administrativa” donde corresponda, así como la expresión “clave” donde proceda, y especificando en la frase final del párrafo la Ley que ha citado anteriormente, quedando el párrafo cuarto del preámbulo redactado como sigue:

“En consonancia con esta visión, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias clave. Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias administrativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y cursos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la citada Ley.”

6.3.- Artículo 1.2. Resulta más adecuado decir “Este Decreto se aplicará en todos los centros docentes”, que “Lo recogido en este Decreto será de aplicación en todos los centros docentes”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto del apartado 2 del artículo 1, tal y como se ha indicado en la observación 6.3 de este informe, quedando redactado como sigue:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

2. Este Decreto se aplicará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas.”

6.4.- Artículo 3. El artículo 2 del Real Decreto 217/2022, no define el “perfil de salida”, como declara el apartado 1; en todo caso, lo más próximo a su concepto se proporciona en el artículo 9.2.

En el apartado 2 se dice “Además de los elementos descritos en el apartado anterior, en Andalucía se determina: Perfil competencial”; se sugiere sustituir por “Se entenderá por Perfil competencial: ...”, u otra expresión similar.

Adaptación: se aceptan las propuestas anteriores y se incluye un nuevo apartado 2, reordenándose el siguiente, quedando el artículo 3 redactado como sigue:

“Artículo 3. Definiciones.

1. A efectos de los elementos que articulan el currículo, y teniendo en cuenta el artículo 2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, se entenderá por:

a) **Objetivos:** logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

b) **Competencias clave:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

c) *Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y, por otra, los saberes básicos de las áreas y los criterios de evaluación.*

d) *Criterios de evaluación: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.*

e) *Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.*

f) *Situaciones de aprendizaje: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.*

2. Asimismo según lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, el Perfil de salida identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Además de los elementos descritos en los apartados anteriores, en Andalucía se entenderá por:

Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar segundo curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del mismo.”

6.5.- Artículo 5. letras m) y n). Introducen objetivos propios de la Comunidad Autónoma, no mencionados en el artículo 7 del Real Decreto 217/2022. Por tal razón, deberían separarse en apartados distintos los objetivos dados por la normativa básica, reproducidos en las letras a) a l), de los introducidos por la Comunidad.

Adaptación: se aceptan las propuestas anteriores y se suprime la referencia al artículo 7 del Real Decreto, 217/2022, si bien no se separan los apartados m) y n) por cuanto si bien se refieren a aspectos concretos de la Comunidad Autónoma, también el apartado j) referencia aspectos de la cultura andaluza, optándose por reproducirlos en la Disposición adicional segunda, quedando el artículo 5 redactado como sigue:

“La etapa de Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:

a) *Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a las demás personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.*

b) *Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.*

c) *Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.*

d) *Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.*

e) *Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Desarrollar las competencias tecnológicas básicas y avanzar en una reflexión ética sobre su funcionamiento y utilización.*

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 9/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.
- g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.
- h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.
- i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.
- j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propia y de las demás personas, apreciando los elementos específicos de la historia y la cultura andaluza, así como otros hechos diferenciadores como el flamenco, para que sean conocidos, valorados y respetados como patrimonio propio.
- k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de las otras personas, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales y el medioambiente, contribuyendo a su conservación y mejora, reconociendo la riqueza paisajística y medioambiental andaluza.
- l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.
- m) Conocer y apreciar la peculiaridad lingüística andaluza en todas sus variedades.
- n) Conocer y respetar el patrimonio cultural de Andalucía, partiendo del conocimiento y de la comprensión de nuestra cultura, reconociendo a Andalucía como comunidad de encuentro de culturas”.

6.6.- Artículo 16.1. Se regulan las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones. En él se dice que se constituirán estas Comisiones, en cada curso escolar, añadiendo que “Cada una de ellas, estará formada por ...”. No sabemos si “cada una” se refiere a cada una de las que se constituirá anualmente, o cada una de las provinciales, o si cada año y en cada provincia se va a constituir una por cada modalidad o vía de enseñanza. Debe aclararse esta cuestión.

Adaptación: Se acepta la propuesta anterior, quedando el texto del artículo 16.1 redactado como sigue:
“1. En cada Delegación Territorial competente en materia de educación, se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones. Cada una de las comisiones constituidas estará formada por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de la misma, y por el profesorado especialista funcionario, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en un número no inferior a dos ni superior a cinco, de los cuales la persona de menor edad ejercerá las funciones de secretaria. Los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial”.

6.7.- Artículo 21.4. El Informe reitera lo expuesto en la consideración 6.1, en tanto en este precepto se realiza una reproducción parcial del artículo 22 del Real Decreto 217/2022.

El artículo 22 del del Real Decreto 217/2022 tiene carácter básico. Por ello, no puede dejar de cumplirse la previsión que se ha omitido. En este caso, la supresión en una norma autonómica reguladora de la atención a la diversidad, de un párrafo de la norma básica estatal sobre el refuerzo educativo que el alumnado tiene derecho a percibir, podría parecer algo más que un simple defecto de técnica legislativa, debiendo ser corregido.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Adaptación: atendiendo a estas recomendaciones, se modifica el texto del apartado 4 del artículo 21, quedando redactado como sigue:

“4. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al Sistema Educativo, al que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo o más podrán ser escolarizados en el curso inmediatamente inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento su aprendizaje. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNJS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2. Propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en las Mesas Sectoriales de la Enseñanza Pública y Privada.

Las aportaciones realizadas, al Borrador 4 del Proyecto de Decreto, por las distintas organizaciones representadas en la Mesa Sectorial de la enseñanza privada y de la pública, celebrada los días 22 de febrero y 9 de marzo respectivamente, son las siguientes:

2.1. Propuestas de los representantes de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Pública. CSIF (Central Sindical Independiente y de Funcionarios).

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

En el apartado f) Excelencia educativa. “Se posibilitará la creación de itinerarios formativos, que permitan el desarrollo del éxito educativo y la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades”, añadir el siguiente texto: “tal como establezca la Consejería competente en materia de educación”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, este término proviene de los principios y fines de la educación regulados en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 9. Ordenación de los tres primeros cursos.

Apartado 3. Se debería suprimir “al menos uno de” puesto que en una sociedad tecnológica y digitalizada como la que tenemos, esta materia debería cursarse en los tres cursos académicos

Apartado 4. Sustituir “algunos” por “todos” ya que en la sociedad en que vivimos, es necesario trabajar esta materia para evitar situaciones cotidianas como el vandalismo, abusos, etc.

Apartado 6. Se debería decir “incorporará” en lugar de podrá incorporar puesto que si lo que se pretende es reforzar la inclusión no debería ser optativo para los centros educativos la lengua de signos

Adaptación: no se aceptan las propuestas, ya que se encuentra así regulado en el Real Decreto que desarrolla las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 10. Ordenación del cuarto curso.

Sustituir en el apartado 4 en relación a la incorporación de la lengua de signos “ podrá incorporar” por “incorporará”.

Detrás de española se debería añadir “para lo que se dotará a los centros de los recursos humanos necesarios”

Adaptación: En relación a la lengua de signos, se ha regulado de conformidad con la normativa básica. Además, es necesario reseñar que el presente Decreto hace referencia a la ordenación curricular, no tratándose recursos humanos específicamente.

Artículo 11. Enseñanzas de Religión.

Añadir en el artículo 11. 3 el siguiente texto: “Esta planificación y programación de los centros se deberá incluirla en su proyecto educativo para que padres, madres, tutores y alumnado conozcan con anterioridad, al plazo de matriculación, la concreción de la atención educativa”.

Adaptación: no se atiende la petición, se considera que este aspecto se encuentra claramente reseñado tal y como se expone.

Artículo 21. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Apartado 6. Deberá sustituirse la o por y/o ya que deberían posibilitarse las dos opciones para atender las altas capacidades y evitar el abandono de este alumnado en la etapa de secundaria

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 12/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación: no se acepta la propuesta, pues se trata de norma básica

ANPE (Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza).

Artículo 2. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del Sistema Educativo.

El apartado 5 “*La etapa de Educación Secundaria Obligatoria tiene como finalidad lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz; desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida saludables, preparándolos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral; formándoles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadanos y ciudadanas., que pase a redactarse como un artículo independiente*”, que se contemple en el Decreto como un artículo diferenciado.

Adaptación: no se atiende la petición, la finalidad de la etapa ya se encuentra claramente especificada tanto en el Real Decreto que regula la etapa como en el presente Decreto.

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

En relación al apartado f) Excelencia educativa. Se posibilitará la creación de itinerarios formativos, que permitan el desarrollo del éxito educativo y la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades. Solicitan que se añada “*estos itinerarios se desarrollarán por Orden de la Consejería competente en materia de educación*”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, este término proviene de los principios y fines de la educación regulados en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 9. Ordenación de los tres primeros cursos.

En el apartado 7 *los centros docentes podrán integrar las materias que se establecen en el presente artículo en ámbitos de conocimientos y experiencias, especificar la excepcionalidad y las características de los mismos. Añadir “para lo que se dotará de los recursos personales necesarios.”*

Adaptación: no se atiende a las peticiones al tratarse de un decreto de ordenación curricular y no de recursos humanos.

Artículo 11. Enseñanzas de Religión.

Añadir el siguiente texto en el apartado 1: “*A estos efectos los centros informarán del modelo de la atención educativa que recibirá el alumno que opte por la misma*”.

Adaptación: no se atiende la petición, se considera que este aspecto se encuentra claramente reseñado tal y como se expone.

Artículo 12. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras.

Apartado 2, mejorar la redacción de este apartado, se debe destacar la opción de los padres a elegir dichas enseñanzas. Especificar el desarrollo normativo posterior “*tal como establezca la Consejería competente en materia de educación*”.

Adaptación: no se acepta la propuesta. Para poder impartir las enseñanzas que se reseñan en el precepto se requiere de la autorización de la Consejería competente en materia de educación, por lo que la opción de las familias queda garantizada.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 23. Programa de diversificación curricular.

Revisar la redacción de la evaluación.

Adaptación: no se acepta la propuesta. La evaluación para el alumnado que cursa estas enseñanzas es la que se establece de manera ordinaria para el alumnado. Se trata de un aspecto que se aclarará a través de la Orden que desarrolla este Decreto.

Artículo 24. Ciclos Formativos de Grado Básico.

Revisar la redacción de la evaluación.

Adaptación: no se acepta la propuesta. La evaluación para el alumnado que cursa estas enseñanzas se encuentra regulado en norma básica.

Artículo 29. Formación permanente del profesorado.

Especificar que la formación permanente del profesorado se ofrecerá al profesorado previamente a la entrada en vigor de la nueva norma. En este artículo solicitan que la Formación permanente del profesorado se realice en horario lectivo.

Adaptación: no se atiende la petición, el Decreto que se está desarrollando es de ordenación curricular, no es posible incluir aspectos que modifiquen otras normas reguladoras.

Disposición adicional primera. Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas.

En el apartado 1. “La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria cuenten con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial y a distancia, de conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, ”especificar la referencia normativa a la educación a distancia, pues el artículo 67.2 de la LOE no hace referencia a la enseñanza presencial.

Adaptación: no se acepta la propuesta, aunque el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no hace referencia a la misma, sí lo hace el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

USTEA

Destaca la importancia de recoger en los objetivos, principios pedagógicos y de manera transversal en la acción tutorial, la educación educación afectivo sexual.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

Añadir el siguiente texto en el apartado h) detrás de ”y oportunidades de hombre y mujeres” “Introduciendo así mismo el tratamiento de la Educación Sexual como parte transversal e interdisciplinar en el curriculum y diseñando diferentes actividades para que el alumnado desarrolle un conocimiento y variadas estrategias, que sin duda enriquecerán su evolución como personas conocedoras de su entorno y hacia una adultez más positiva e integradora”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, ello ya se encuentra recogido en la norma básica y se reseña claramente a través de la Disposición final segunda.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 14/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 12. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras.

Añadir en el artículo 12.1 detrás de “*manera integrada con la materia en cuestión*” el siguiente texto: “*favoreciendo la expresión oral y el desarrollo de la oralidad en lengua extranjera de cara al intercambio e interacción entre el alumnado del mismo nivel e internivelares.*”

Adaptación: no se acepta la propuesta, la sugerencia de favorecer la expresión oral ya se encuentra claramente identificada en el precepto.

Artículo 13. Evaluación.

En relación a los criterios de evaluación del apartado 3, añadir “*que tendrán el mismo valor/peso con respecto a las diferentes competencias específicas de las que forman parte*”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, el propio texto del artículo así lo hace entender. Asimismo, se establece que tal aspecto es recogido en la Orden que desarrolla el presente Decreto.

Artículo 21. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Añadir en el artículo 21.5 “detrás de “*Castellana, recibirá una atención específica*”y delante de “*será, en todo caso, compatible con su escolarización en grupos ordinarios con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal*”el siguiente texto: “*incluirá la atención de personal específico de ATAL no compartido con otros centros escolares de la zona, y que esté a disposición de las necesidades de cada centro y del número de alumnado con esta dificultad*”.

En relación a la atención a la diversidad y a las diferencias individuales consideran que es necesario cerrar la ratio del alumnado por centro.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

CCOO (Confederación Sindical de Comisiones Obreras).

En el preámbulo.

Párrafo 5, línea 7, añadir: “[...] *la educación para la salud, incluida la afectivo sexual y el respeto por el entorno*”. Argumentan que “*es un elemento fundamental a trabajar de forma transversal e integral desde todas las materias.*”

Adaptación: no se acepta la propuesta, el incorporar dicho aspecto supondría una restricción en la redacción del párrafo. Se debe aclarar que el mismo se trabaja a lo largo de toda la etapa.

Párrafo 9, suprimir: “*El diseño curricular en Andalucía, como concreción del Perfil de salida de la Enseñanza Básica, introduce los perfiles competenciales propios de las distintas etapas educativas, completando así los perfiles mínimos propuestos en los Reales Decretos. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se incorpora el Perfil competencial al término de segundo curso. Este perfil, define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar el segundo curso, e introduce orientaciones a través de los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del mismo. El Perfil competencial al término de segundo curso y*”. Argumentan que “*si el perfil de salida es un elemento curricular prescriptivo, no debe ser modificado por las Comunidades Autónomas*”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, dichos perfiles competenciales no modifican el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, sino que secuencian y concretan el mismo. El Perfil competencial no es un elemento nuevo, es la secuenciación de la propuesta por el Ministerio en el Real Decreto 217/2022, sirve de referencia en la

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Evaluación de Diagnóstico y está adaptado al nivel del alumnado para que el referente en la toma de decisiones resulte más cercano.

En el articulado.

Artículo 3. Definiciones.

Solicita suprimir el apartado 2 relativo al Perfil competencial en consonancia con la enmienda anterior.

Adaptación: no se atiende a la petición, dichos perfiles competenciales no modifican el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, sino que secuencian y concretan el mismo. El Perfil competencial no es un elemento nuevo, es la secuenciación de la propuesta por el Ministerio en el Real Decreto 217/2022, sirve de referencia en la Evaluación de Diagnóstico y está adaptado al nivel del alumnado para que el referente en la toma de decisiones resulte más cercano.

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

Solicita suprimir el apartado f) relativo a la excelencia educativa porque “no está en normativa estatal”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, este término proviene de los principios y fines de la educación regulados en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

Solicita modificar el apartado e eliminando “el talento y”. Argumentan que “es un concepto que se está usando en el contexto de mercado”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, el potenciar el talento de nuestro alumnado debe ser uno de los objetivos de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 9. Ordenación de los tres primeros cursos.

Valoran positivamente esta medida. Solicitan establecer criterios para el desarrollo de los “ámbitos” y que se desarrolle en una norma posterior.

Adaptación: la propuesta se estudiará por si se considera necesario su desarrollo en norma.

Artículo 11. Enseñanzas de Religión.

Solicita eliminar todo el artículo y argumenta que “toda la educación pública debe ser laica”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, se trata de norma básica.

Artículo 13. Evaluación.

Solicita modificar el apartado 1 eliminando “y criterial”. Argumentan que de acuerdo con el Real Decreto 271/2022, de 29 de marzo, la evaluación “será continua, formativa e integradora” y que “desde que los criterios de evaluación aparecen en los diseños curriculares, la evaluación, entre otras cosas, es criterial”.

En el apartado 3, solicitan la eliminación de todo el apartado. Argumenta que contraviene otros artículos.

Adaptación: no se acepta la propuesta, los objetivos ya son referentes para la evaluación, y las relaciones de estos con el resto de elementos curriculares se regulan en la Orden que desarrolla este Decreto. De esta forma los objetivos siguen siendo el referente último de la etapa, se respeta el artículo 2.d del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 16/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 14. Promoción.

Solicita la supresión del apartado 9, o bien reformularlo. Argumenta que la Administración no debe intervenir en esta labor profesional.

Adaptación: no se acepta la propuesta, se trata de norma básica. Lo especificado no interfiere en la acción docente del profesorado, sólo hace referencia a la posibilidad de establecer criterios.

Artículo 21. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Solicita añadir como apartado 1: “Con objeto de reforzar la inclusión y asegurar el derecho a una educación de calidad, en esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a los alumnos y alumnas, en la detección precoz de sus necesidades específicas y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la permanencia en un mismo curso, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos”.

En el apartado 8, añadir un punto nuevo con el siguiente contenido: “En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de educación SECUNDARIA estarán dotados:

a) Con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

b) Con un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

c) Con un maestro o maestra de Audición y Lenguaje, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

d) Con un profesional PTIS y un segundo profesional por unidad específica de educación especial, dotación que se verá incrementada siempre que las necesidades del alumnado del centro lo requiera, en función de los informes de escolarización correspondientes. Los centros que desarrollen planes de compensación educativa autorizados por la Administración educativa recibirán la dotación de profesorado de apoyo que corresponda en función de las medidas curriculares y organizativas que se desarrollen, así como el reforzamiento del departamento de orientación o, en su caso, del equipo de orientación educativa. En aquellos centros o zonas que se establezcan, se podrá contemplar la intervención de educadoras y educadores sociales y de otros profesionales con la titulación adecuada. Los centros que desarrollen programas específicos dirigidos al alumnado que presente graves carencias lingüísticas, o en sus competencias o conocimientos básicos, derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo, recibirán el profesorado de apoyo y los profesionales con la debida cualificación que correspondan para la atención del mismo, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Administración educativa.” Argumenta “que es necesario recursos y presupuesto”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Artículo 22. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Solicita añadir un nuevo apartado con el consiguiente contenido: “5. La Consejería destinará recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación real de estas actuaciones y medidas.” Argumenta que “es necesario recursos y presupuesto”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNJS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 23. Programa de diversificación curricular.

Solicita añadir un nuevo apartado: "10. Se garantizarán los recursos materiales, humanos y económicos de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que, con carácter general, se prevean para el alumnado con necesidades educativas especiales que participe en este programa." Argumenta que "es necesario recursos y presupuesto". Solicitan que se incluya la docencia compartida en el ámbito socio-lingüístico para que se pueda impartir conjuntamente con la Primera Lengua extranjera.

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Artículo 24. Ciclos Formativos de Grado Básico.

Solicita una nueva redacción para el apartado 14: "Los centros privados de formación profesional estarán adscritos a centros públicos de formación profesional, a efectos de solicitud de la expedición de certificados de competencia, certificados profesionales y títulos de grado básico." Argumentan que "los centros privados y concertados deberían estar bajo el paraguas de la inspección educativa al igual que los centros públicos".

Adaptación: no se acepta la propuesta, se trata de norma básica.

Artículo 26. La acción tutorial y orientación.

Solicita añadir un punto nuevo con el consiguiente contenido: "6. En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de educación SECUNDARIA (así como el resto de niveles) estarán dotados con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas." Argumenta que "es necesario recursos y presupuesto".

Adaptación: no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Artículo 30. Investigación, experimentación e innovación educativa.

Solicita añadir "PÚBLICAS" tras "universidades". Argumenta que "La educación pública debe colaborar con las universidades públicas".

Adaptación: no se acepta la propuesta, la colaboración debe realizarse con ambas tipologías, la propuesta es más reducida que el propio texto.

UGT

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

Apartado b, solicita mayor dotación a los centros de orientadores y que la ratio sea 1 orientador cada 250 alumnos/as.

Apartado c, solicita mayor dotación de profesorado especialista de PT y AL en los centros docentes.

Apartado d, sustituir "excelencia educativa" por "calidad educativa."

Adaptación: no se aceptan las propuestas b y c, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa. En relación a la propuesta b no se acepta, este término proviene de los principios y fines de la educación regulados en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 18/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo.7. Principios pedagógicos.

Apartado b, exigen a la Administración dotación informática renovada para el profesorado como el alumnado y líneas de wifi con suficiente cobertura para todos los centros.

En el apartado e, al final del párrafo introducir” ajustándose al nivel competencial del alumnado.

Adaptación:no se acepta la propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Artículo 9. Ordenación de los tres primeros cursos.

En relación a los “ámbitos”, solicitan que se desarrollen por Orden, en la que se establezcan los criterios por los que se pueden establecer “ámbitos” en los centros.

Adaptación: la propuesta se estudiará por si se considera necesario su desarrollo en norma.

Artículo 12. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras.

Solicitan que las familias conozcan de antemano la oferta en los centros autorizados.

Adaptación: no se acepta la propuesta. Para poder impartir las enseñanzas que se reseñan en el precepto se requiere de la autorización de la Consejería competente en materia de educación, por lo que la opción de las familias queda garantizada.

Artículo 14. Evaluación.

Apartado 3, solicita a la administración mayor dotación de PT y AL, orientadores y bajada de ratio para detectar las dificultades, hacer el seguimiento al alumnado con NEE y garantizar la adquisición de los niveles competenciales.

Adaptación: no se acepta las propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

Artículo 15. Promoción.

Apartado 3, añadir antes del último punto y seguido los siguiente: *“Debido a que se trata de una evaluación continua nunca computarán como número de pendientes aquellas asignaturas con el mismo nombre o con distinto denominación pero contenido continuista.*

Añadir que“la superación de las asignaturas pendientes no estará basada únicamente en un examen o prueba escrita”

En general, solicitan recursos educativos para las medidas recogidas en relación a las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Adaptación: no se acepta la propuesta, si los elementos curriculares de las diferentes materias son distintos, no se pueden consignar como una única materia. La propia metodología DUA impide que la recuperación de las materias evaluadas negativamente no pueda ser una única prueba. Asimismo, se reseña que garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2.2. Propuestas de los representantes de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada.

USO ANDALUCÍA

De manera general, solicita que los futuros decretos y órdenes recojan también, medidas de apoyo como:

Reducción de la ratio profesorado/alumnado.

Incremento de personal complementario, de apoyo y psicopedagógico, en los centros que ya cuentan con este personal y dotación de ellos, para aquellos que aún no han obtenido la concertación de unidades de integración solicitadas.

Ampliación del número de horas de orientación y en todos los niveles educativos, desde E. Infantil a Bachillerato, Formación Profesional y E. Especial.

Flexibilización en las atribuciones docentes para que aquel profesorado que pierda horas de una materia, pueda impartir otras para completar jornada.

Adaptación: no se acepta las propuesta, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

En el articulado:

Artículo 11. Enseñanzas de Religión.

En el apartado 3, valora “muy positivamente el que se establezca que los proyectos derivados de la atención educativa al alumnado que no curse enseñanzas de religión serán evaluados y calificados en los mismos términos que la materia de Religión”. Considera que “contribuirá a que, bien los tutores legales o el alumnado, hagan una elección más reflexionada y no una búsqueda del camino más fácil, si no hubiera evaluación”.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Le parece adecuado que “finalmente se incluya en un Decreto de Educación Secundaria”.

FSIE. (Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza Andalucía)

Expone que:

1. “la entrada en vigor de los Decretos y Órdenes por los que se establece el currículo en educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Andalucía puede suponer, en el caso de docentes de los centros concertados, una modificación sustancial de las condiciones laborales debido a la posible pérdida de horas de docencia de algunas materias.”
2. “el artículo 39 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre determina cuáles son las materias afines de cada docente de los centros públicos. Se denominan materias afines aquellas en las que el docente está facultado para impartir por titulación. Y puede verse obligado a impartirlas para no perder parte de sus retribuciones.”
3. “la Instrucción 7/2020 de 21 de junio, establece que el profesorado está facultado para impartir otras materias o módulos cuando, dentro de los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones académicas que posea, ..., haya cursado dichas materias”.

Y solicita “que se incluya una Disposición Adicional en la normativa sobre currículo o elabore unas instrucciones al respecto en las que se equipare la impartición de las materias afines con los criterios empleados en los centros públicos, con el fin de preservar las condiciones laborales de los docentes de

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que se vean afectados por posible pérdida de horas de docencia cuando entre en vigor la nueva distribución horaria.”

Adaptación: no se aceptan las propuestas por las razones ya indicadas, garantizar estos aspectos está relacionado con la gestión de los recursos humanos y ello no es objeto de este Decreto que está destinado a la ordenación y al currículo de la etapa.

ESCUELAS CATÓLICAS (Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Atención a la diversidad: Introducir en el Decreto una normativa sobre el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Básico.

Adaptación: reseñar que ya se encuentra regulado.

Dar coherencia a la oferta de la Segunda Lengua Extranjera, ya que si en primer curso es obligatoria, luego se convierte en optativa.

Adaptación: la coherencia viene determinada porque dicha materia es continuidad de la obligatoriedad de la misma en el tercer ciclo de Educación Primaria.

Solicitan estudiar bien el modelo de horario de la optatividad de las materias de Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, ya que se presenta de la siguiente forma: obligatoria en primero, opcional en segundo y obligatoria en tercero.

Adaptación: no se acepta la propuesta, en los cursos en los que la materia no es obligatoria se oferta como optativa.

SAFA (Escuelas Profesionales SAGRADA FAMILIA)

Solicitan estudiar bien el modelo de horario de la optatividad de Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, ya que se presenta de la siguiente forma: obligatoria en primero, opcional en segundo y obligatoria en tercero.

Adaptación: no se acepta la propuesta, en los cursos en los que la materia no es obligatoria se oferta como optativa.

APPRECE (Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales).

La Formación Profesional Básica no puede ser un aula de apoyo a la integración

Les preocupa mucho las acreditaciones docentes cuando se tiene una plantilla fija.

Solicitan que se pueda ofertar la jornada partida en Educación Secundaria Obligatoria, petición realizada por las familias para poder conciliar la vida familiar.

Adaptación: no se aceptan las propuestas, en lo referente a los Ciclos Formativos de Grado Básico, no se trata de aulas de apoyo a la integración, tienen unas especificidades claras y un currículo desarrollado. En cuanto a las acreditaciones docentes y la jornada partida se estudiará la propuesta y si se ve necesario se modificará la norma que las regula, que no se trata de este Decreto.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Modificaciones y adaptaciones al texto del Proyecto de Decreto realizadas por la propia Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa para su mejora.

Con carácter general:

Desde la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado modificaciones, que han supuesto mejoras en la redacción del texto que dan lugar al Borrador 5 del Proyecto de Decreto, sin que estas afecten al contenido del mismo.

Los cambios producidos **en el articulado:**

Artículo 2. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del Sistema Educativo.

En el apartado 3 del artículo 2 se introduce “y se organiza en materias y ámbitos” de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, quedando el apartado redactado como sigue:

“3. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos y se organiza en materias y ámbitos. Tiene carácter obligatorio y gratuito.”

Artículo 3. Definiciones.

En este artículo, en el apartado 1.b), para homologar la regulación de este Proyecto de Decreto con otras etapas educativas, se añade la última frase, quedando el apartado redactado como sigue:

“b) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al Sistema Educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente”

Artículo 7. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.

En el apartado 2 del artículo 7 se sustituye la palabra “integración” por la palabra “inclusión”, quedando redactado el apartado como sigue:

“2. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales mediante la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género, al respeto a las diferencias individuales, a la inclusión y al trato no discriminatorio, e integrará en todas las materias referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.”

Artículo 9. Ordenación de los tres primeros cursos.

En los apartados 5 y 11 se introduce “Andaluza” en relación a la materia optativa propia de la Comunidad, quedando el apartado redactado como sigue:

“5. Además, en el conjunto de los tres cursos, el alumnado cursará una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza o un proyecto interdisciplinar, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. El proyecto interdisciplinar podrá configurarse como un trabajo monográfico o de colaboración con un servicio a la comunidad. La materia de Segunda Lengua Extranjera podrá ofertarse como optativa propia de la Comunidad Andaluza”

“11. Las optativas propias de la Comunidad Andaluza, podrán ser sustituidas por otras materias autorizadas por la Consejería competente en materia de educación”

En el apartado 6 se introduce “española”, en relación a la lengua de signos, quedando redactado el artículo como sigue:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 22/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“6. Con objeto de reforzar la inclusión, la Consejería competente en materia de Educación, podrá incorporar en su oferta educativa la lengua de signos española”.

En el apartado 7 se suprime “de conocimiento y experiencia” en relación a los ámbitos, quedando redactado el artículo como sigue:

“7. Los centros docentes podrán integrar las materias que se establecen en el presente artículo en ámbitos”.

Artículo 10. Ordenación del cuarto curso.

En el apartado 3 del artículo 10 se introduce “Andaluza” en relación a la materia optativa propia de la Comunidad, quedando el apartado redactado como sigue:

“3. Además, el alumnado cursará una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza o un proyecto interdisciplinar, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. El proyecto interdisciplinar podrá configurarse como un trabajo monográfico o de colaboración con un servicio a la comunidad.”

Artículo 12. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras.

En el apartado 3 del artículo 12 se introduce la referencia “en el artículo 84” y siguiendo las directrices de técnica jurídica se elimina de “Educación” en relación a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, quedando redactado el apartado como sigue:

“3. Los centros que impartan una parte de las materias en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos”.

Artículo 13. Evaluación.

En el apartado 1 del artículo 13 se elimina la palabra “global” y se suprime la duplicidad detectada, eliminándose parte del texto, quedando el apartado redactado como sigue:

“1. Según lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la evaluación será continua, formativa y criterial. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.

Asimismo, en el apartado 7 de este artículo, se añade la expresión “y flexibles”.

Artículo 14. Promoción.

En los apartados 3, 4 y 8 se introduce “del aprendizaje” cuando se alude al programa de refuerzo.

Artículo 16. Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones.

En el apartado 4.b se sustituye docente por “didáctica” en relación a la programación de la materia o ámbito, quedando redactado el apartado como sigue:

b) Coherencia de los procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el Proyecto educativo del centro y la programación didáctica de la materia o ámbito.

Artículo 18. Documentos oficiales de evaluación.

En el apartado 2 se introduce “la persona titular”, quedando redactado el apartado como sigue:

“2. Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los modelos y contenidos de estos documentos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 30 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 22. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

En el apartado 1 se introduce “de la etapa de “ y en el apartado 2 “ en el Sistema educativo”.

Artículo 25. Principios.

En el apartado 1 se introduce “docentes” en relación a los centros.

En el apartado 2 se introduce “ la orientación y”, quedando redactado el apartado como sigue:

“Según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, la orientación y la acción tutorial acompañará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado”.

Artículo 27. Autonomía de los centros docentes.

En este artículo se modifica el apartado 3 para adaptarlo literal a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, quedando redactado como sigue:

“3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa”.

Disposición adicional primera. Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas. Se mejora el contenido de dicha Disposición, para una mayor concreción. Queda redactado como sigue:

“Disposición adicional primera. Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas.

1. La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria cuenten con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial y a distancia, de conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

2. Con objeto de que el alumnado adulto adquiera una visión integrada del saber que le permita desarrollar las competencias para afrontar con éxito los principales retos y desafíos globales del siglo XXI y de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitando la movilidad y permitiendo la conciliación con otras responsabilidades y actividades, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la Consejería competente en materia de educación desarrollará un currículo específico y adaptado que se organizará de forma modular en tres ámbitos y dos niveles en cada uno de ellos:

a) *Ámbito de comunicación, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas referidos a las materias Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera.*

b) *Ámbito social, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas relacionados con las materias Geografía e Historia, Educación en Valores Cívicos y Éticos así como determinados elementos curriculares de las materias de Formación y Orientación Personal y Profesional y de Música.*

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





c) *Ámbito científico-tecnológico, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas recogidas en el anexo II del presente real decreto relacionados con las materias Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas y Tecnología y Digitalización.*

3. *De conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses.*

4. *De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la organización de estas enseñanzas deberá permitir su realización en dos cursos.*

5. *De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la Consejería competente en materia de educación establecerá por Orden los procedimientos para el reconocimiento de la formación reglada del Sistema Educativo español que el alumnado acredite y la valoración de los conocimientos y experiencias previas adquiridos a través de la educación no formal, con objeto de proceder a su orientación y adscripción a un nivel, o en su caso, a un módulo determinado dentro de cada uno de los ámbitos de conocimiento de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas.*

6. *De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, podrán incorporarse a las enseñanzas a las que se refiere la presente Disposición adicional, en las modalidades que se determinen por orden, las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comience el curso.*

7. *Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, excepcionalmente podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso, que lo soliciten y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:*

a) *Disponer de un contrato laboral que no les permita acudir a los centros docentes en régimen ordinario.*

b) *Ser deportista de alto rendimiento.*

c) *Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación de carácter excepcional que les impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario.*

8. *Podrá acceder a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la modalidad a distancia el alumnado de esta etapa educativa menor de dieciséis años y que cumpla los quince años en el año natural en que comience el curso académico, que se encuentre en las siguientes circunstancias:*

a) *Alumnado sujeto a medidas de privación de libertad por decisión judicial en centros de internamiento de menores infractores.*

b) *Alumnado en situación grave de enfermedad que, por prescripción facultativa, no pueda asistir a los centros docentes ordinarios durante periodos que le impidan el normal desarrollo de las actividades escolares.*

9. *Igualmente, podrá acceder al nivel I de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la modalidad a distancia el alumnado de esta etapa educativa menor de dieciséis años y mayor de catorce años, o que los cumpla en el año natural en que comience el curso académico, y que se encuentre en algunas de las siguientes circunstancias:*

a) *Alumnado sujeto a medidas de privación de libertad por decisión judicial en centros de internamiento de menores infractores.*

b) *Alumnado en situación grave de enfermedad que, por prescripción facultativa, no pueda asistir a los centros docentes ordinarios durante periodos que le impidan el normal desarrollo de las actividades escolares.*

10. *Para acceder a las enseñanzas impartidas en la modalidad a distancia, además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se deberá tener adquirida la condición de andaluz o andaluza en los términos recogidos en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía o tener reconocida la identidad andaluza según lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Estatuto.*

11. *En los centros docentes públicos o privados autorizados para impartir enseñanza a distancia de personas adultas, las evaluaciones finales para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria serán realizadas en la forma que determine la Consejería competente en materia de educación. Si el alumno o*

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





alumna reside fuera de la localidad en la que el centro autorizado esté ubicado, las evaluaciones externas se podrán realizar fuera de dicha localidad, de acuerdo con lo establecido por convenio de colaboración entre los centros de educación a distancia de personas adultas, o a través de otras formas que determine la Consejería competente en materia de educación y que garanticen el correcto desarrollo de las pruebas.

12. De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que hace referencia el apartado segundo tendrá validez en todo el Estado y la superación de módulos de alguno de los ámbitos podrá reconocerse en las condiciones que la Consejería competente en materia de educación determine.

13. De conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, la superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, el equipo docente podrá proponer para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos de la etapa y las competencias clave. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno o alumna.

14. El alumnado que no obtenga el título de Graduado al que se refiere el apartado anterior recibirá una certificación con carácter oficial y validez en todo el Estado. Dicha certificación será emitida por el centro docente en que el alumno o alumna estuviera matriculado en el último curso escolar, y se ajustará a lo recogido en el artículo 17.4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

15. La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el apartado octavo de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados, correspondiendo a la Consejería competente en materia de educación determinar la parte o partes de las pruebas que se considerarán superadas, de acuerdo con su historial académico previo, en el desarrollo de cada convocatoria.

16. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la Consejería competente en materia de educación garantizará que las pruebas a las que se refiere el apartado anterior cuenten con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precise el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	13/03/2023 22:03:40	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	tFc2eGJ26EWB4MGTPBZNS43D2J29D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	